ESTUDIO PREVIO

Generalidades del Proceso de Contratación	
Dependencia	Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales
Objeto	Prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo técnico a la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales de INFICALDAS en el desarrollo y seguimiento de las acciones relacionadas con la gestión social de los proyectos a cargo de la dependencia
Presupuesto Oficial	VEINTICINCO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 25.101.375,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar
Modalidad de Selección	Contratación Directa
Clase de Contrato	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
Fecha de Elaboración	Julio de 2026

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas (en adelante INFICALDAS) es un establecimiento público de orden departamental, adscrito a la Gobernación del departamento Caldas, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente conforme sus estatutos, regido por las disposiciones de orden público en materia de ejecución de recursos y contratación. Así las cosas, se presenta el estudio previo para validar la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales atendiendo los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015:

1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS es una entidad descentralizada del orden departamental que, mediante la administración de sus inversiones y la prestación de servicios financieros a las entidades territoriales y a las personas jurídicas de derecho público y privado destinadas a la prestación de un servicio público o a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, contribuye al financiamiento, la promoción y el desarrollo del departamento de Caldas.

En desarrollo de su misión institucional, INFICALDAS, promueve el crecimiento económico mediante la planeación, estructuración, financiación, gerencia y ejecución de proyectos estratégicos orientados al bienestar de las comunidades y al fortalecimiento del desarrollo territorial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado colaboran armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado y ejercen sus competencias bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En este contexto, INFICALDAS articula acciones con entidades públicas y privadas para la estructuración y ejecución de proyectos de impacto regional.

Así mismo, el objeto social de INFICALDAS contempla el fomento de obras y proyectos destinados a la prestación de servicios públicos o a la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad. De igual manera, el artículo 4 de la Ordenanza No. 805 de 2017 faculta al Instituto para gerenciar, gestionar, estructurar, financiar y participar en proyectos y procesos de contratación considerados de importancia estratégica para el desarrollo del departamento.

Conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de INFICALDAS, la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales tiene a su cargo la dirección, coordinación, seguimiento y apoyo a la ejecución de los proyectos estratégicos en los que participa la entidad, así como la articulación de las acciones necesarias para garantizar su adecuado desarrollo y cumplimiento.

ESTUDIO PREVIO

Como parte de la ejecución de estos proyectos, la gestión social constituye un componente transversal que permite fortalecer el relacionamiento institucional con las comunidades, los grupos de interés y las entidades públicas y privadas involucradas, mediante el desarrollo de procesos de socialización, participación, concertación, seguimiento a compromisos y acompañamiento a las estrategias de responsabilidad social e inversión social que adelante INFICALDAS, incluida la Política de Reciprocidad.

El desarrollo de estas actividades demanda un acompañamiento profesional permanente para apoyar el seguimiento a los compromisos sociales, la consolidación de información, la elaboración de informes técnicos, la articulación con los diferentes actores y el apoyo a las actividades de gestión social asociadas a los proyectos a cargo de la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales, garantizando su adecuada ejecución y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Adicionalmente, dichas actividades requieren conocimientos profesionales especializados y experiencia en gestión social, relacionamiento con comunidades, coordinación interinstitucional y seguimiento a proyectos de infraestructura y desarrollo, competencias que, por la naturaleza de las funciones y la carga operativa de la dependencia, no pueden ser atendidas de manera suficiente por el personal de planta de INFICALDAS, sin afectar el normal desarrollo de las funciones propias de la entidad.

En consecuencia, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados con una persona natural que acredite la formación, experiencia e idoneidad requeridas para brindar apoyo técnico a la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales en el desarrollo y seguimiento de las acciones relacionadas con la gestión social de los proyectos a su cargo, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento de los fines y objetivos de INFICALDAS.

CONSTANCIA EXPRESA: El contrato se realizará en virtud a que la entidad no cuenta con personal de planta suficiente con el perfil profesional que se requiere para atender la necesidad.

2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:

Se hace necesaria la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural, que, de acuerdo con las actividades asignadas, esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente estudio previo, teniendo presente que deberá brindar soporte y apoyo profesional a las actividades relacionadas con la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO:

Para la elaboración del contrato se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo técnico a la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales de INFICALDAS en el desarrollo y seguimiento de las acciones relacionadas con la gestión social de los proyectos a cargo de la dependencia.

ALCANCE: En desarrollo del objeto, el contratista brindará servicios profesionales especializados a la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales teniendo en cuenta las siguientes actividades específicas:

ESTUDIO PREVIO

Obligaciones específicas

1. Brindar apoyo técnico especializado a la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales en el desarrollo, implementación y seguimiento de las acciones de gestión social de los proyectos a su cargo, incluyendo las relacionadas con la Política de Reciprocidad y demás estrategias de responsabilidad social e inversión social que adelante INFICALDAS.
2. Apoyar técnicamente la planeación y ejecución de actividades de relacionamiento con comunidades, grupos de interés, entidades públicas, privadas y organizaciones sociales, mediante procesos de socialización, participación, concertación y seguimiento a los compromisos sociales derivados de los proyectos institucionales.
3. Brindar apoyo técnico en la elaboración y consolidación de informes, documentos de seguimiento, actas, bases de datos y demás soportes requeridos para el desarrollo de la gestión social de los proyectos, suministrando los insumos técnicos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Subgerencia.
4. Apoyar el seguimiento al componente social de las actividades, programas e iniciativas de responsabilidad social desarrolladas en la unidad de negocios del Aeropuerto La Nubia, mediante la recopilación, análisis y consolidación de información relacionada con la interacción con comunidades, grupos de interés y demás actores del entorno.
5. Brindar apoyo técnico en la organización, actualización y seguimiento de la información y documentación relacionada con los proyectos a cargo de la Subgerencia, conforme a los lineamientos institucionales de gestión documental, las Tablas de Retención Documental y la normativa vigente.
6. Apoyar la elaboración de informes, actas de comité, presentaciones y demás documentos técnicos requeridos por la Subgerencia, así como brindar apoyo en la revisión y trámite documental de las cuentas de cobro de los contratos cuya supervisión sea ejercida por dicha dependencia, cuando sea requerido por el supervisor.
7. Apoyar el seguimiento a los compromisos, cronogramas y actividades de la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales, mediante la consolidación de información y el control de las acciones derivadas de comités, mesas de trabajo, reuniones y del Plan de Acción Institucional.
8. Brindar apoyo técnico en el seguimiento de las actividades que adelante la unidad de negocios del Aeropuerto La Nubia relacionadas con la gestión social, elaborando los informes, registros y demás soportes requeridos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
9. Atender las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean requeridas por el supervisor, de conformidad con la naturaleza del contrato y dentro del ámbito de su perfil profesional.

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el **21 de diciembre de 2026** mediando suscripción del acta de inicio del contrato

VALOR: El presupuesto oficial estimado para la realización del contrato de prestación de servicios profesionales, es de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 25.101.375,00)** incluidos todos los impuestos que graven la actividad.

FORMA DE PAGO: INFICALDAS cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

- Cinco (05) pagos parciales iguales por valor de cinco millones veinte mil doscientos setenta y cinco mil pesos M/CTE ($ 5.020.275,00).

Mediando para cada uno de los pagos: i. autorización del supervisor en la que conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los servicios prestados; ii. presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la ley, y iii. constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social.

ESTUDIO PREVIO

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS. El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

1. No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.

2. No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.

3. El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.

4. El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

SUPERVISÍON: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por el **Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales** del Instituto y/o quien haga sus veces.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, INFICALDAS podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Las reglas y procedimientos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionan, complementan y/o modifican, tienen como base la aplicación de los principios generales que gobiernan la celebración de contratos con el Estado en Colombia. Es así como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo segundo, inciso primero, regula la definición de las entidades públicas que por defecto deben otorgar obligatorio cumplimiento al mismo para la ejecución de sus recursos designados.

Los procesos de selección de los futuros contratistas, se estructuran a partir de las modalidades de selección dispuestas por la ley para tal efecto, entendiendo que dichas modalidades son la regla general, en aplicación a los principios de la selección objetiva y publicidad, por lo que la Ley 1150 de 2007, contiene las reglas según la modalidad de que se trate: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

La contratación directa es la modalidad excepcional a la aplicación de cualquier otra modalidad que invoque la realización de un proceso público, sin embargo, no por ello implica que la misma no se encuentre obligada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la función administrativa. Su excepcionalidad obedece a razones de conveniencia, necesidad, competitividad, reserva y exclusividad de oferentes que hacen más idónea la selección directa del contratista.

Dentro de las causales de contratación directa se encuentra la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos, de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, que en su tenor literal indica:

ESTUDIO PREVIO

"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)." (Subrayado fuera de texto)

En el marco de esta causal, las Entidades Estatales celebran los contratos de prestación de servicios –definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993–, mediante la modalidad de contratación directa, con el propósito de cumplir con las múltiples y crecientes funciones a su cargo, lo anterior, de la mano al cubrimiento de las necesidades en áreas especializadas por lo que hacen uso de la figura referida cumpliendo con los requerimientos de conocimiento profesional, técnico, o científico y/o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal. La norma referida señala:

"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Subrayado fuera de texto)

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*", consagra:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

ESTUDIO PREVIO

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

En consecuencia, el Decreto 1082 de 20156 reguló la manera como las entidades del Estado pueden celebrar contratos de prestación de servicios, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

Lo anterior en razón a que, pese a que los contratos de consultoría y de prestación de servicios cuentan con un componente intelectual y profesional, el objeto del contrato de consultoría es especial y debe celebrarse, por regla general, mediante un concurso de méritos.

Como especies del género prestación de servicios, se incluyen "**los contratos de prestación de servicios profesionales**", los cuales han sido definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.*"[1]

La Corte Constitucional en sentencia **C – 154 de 1997**, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

"**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Función reglada

"Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal."

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Características

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia de unificación del 2 de diciembre 2013. Exp 41.719.CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

ESTUDIO PREVIO

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

En consecuencia, el contratista seleccionado no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo que expresamente se pacte en el contrato, ni existirá vínculo laboral alguno con INFICALDAS.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.
2. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.
3. Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos.
4. Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma.
5. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor y Pro hospital Universitario Santa Sofía en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024"*Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*". Y demás que la modifiquen
6. El contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

DE INFICALDAS:

1. Pagar al contratista el valor de los honorarios que se establezcan en el contrato en la forma y oportunidad convenida.

2. Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe el Gerente General, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con la ley y las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

5. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA:

Teniendo en cuenta el objeto descrito en el presente escrito previo, el contratista seleccionado deberá acreditar como mínimo lo siguiente:

ESTUDIOS:

Titulo Profesional en administración de empresas, desarrollo familiar, administración de talento humano, ingeniería industrial o áreas a fines y especialista en gerencia de la responsabilidad social empresarial o afines.

EXPERIENCIA:

Deberá acreditar como cuatro (04) años de experiencia relacionada con el objeto del presente contrato.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en casos como el presente "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas". Así las cosas, y en concordancia con las disposiciones del **Acuerdo No. 02 del 22 de enero de 2026** por medio del cual el Consejo Directivo del Instituto fijó la remuneración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia en curso, la Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales estima en **Veinticinco millones ciento un mil trescientos setenta y cinco pesos M/CTE ($ 25.101.375,00),** incluido todos los Impuestos que graven la actividad, la cuantía de los servicios profesionales requeridos, por lo tanto, se tomará como referencia la hoja de vida del contratista seleccionado y con fundamento en su formación académica y la experiencia acreditada relacionada con el objeto contractual.

Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024"*Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*". Y demás que la modifiquen

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Se deberá incluir en el contrato una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a INFICALDAS indemne de cualquier reclamación de terceros, que tenga como causa la actuación del contratista.

ESTUDIO PREVIO

6. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

A la luz del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes*" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de INFICALDAS, a la modalidad de selección de contratista y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Plan de adquisiciones de Bienes y Servicios: La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondientes a la **vigencia 2026**.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR.

El estudio del sector del servicio a adquirir mediante la contratación se encuentra determinado por el objeto mismo de la contratación, pues los servicios requeridos pertenecen a una misma línea y pueden ser suministrados por cualquier profesional que acredita las condiciones exigidas y en condiciones normales de mercado, por lo que la selección del contratista estará más determinada por la experiencia que acredite con la propuesta presentada.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

ESTUDIO PREVIO

La descripción de cada uno de los Riesgos y la determinación de las posibles consecuencias de la ocurrencia de estos serán definidos a continuación teniendo en cuenta lo establecido en el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

Ver Anexo: 1600-F-01 MATRIZ DE RIESGOS PROCESO DE CONTRATACIÓN 2026

RIESGOS IMPREVISIBLES

Son aquellos que no impactan los costos del precio, aunque dependiendo del proyecto puedan llegar a considerarse como un factor para el cálculo de una mayor utilidad".

"Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobija tanto los que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos

En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes.

Lo anterior sin perjuicio de que este tipo de riesgos puedan llegar a constituir un factor que influya en la determinación de un mayor valor en la utilidad que se estime conveniente reconocer al contratista desde los pliegos de condiciones o sus equivalentes o que el proponente considere para decidir si opta por presentar una oferta o suscribir el contrato estatal.

No sobra indicar que son este tipo de riesgos los que, de llegar a acontecer, pueden romper el equilibrio económico del contrato y obligar a las partes contratantes, si se cumplen los presupuestos de la denominada "teoría de la imprevisión" a adoptar las acciones necesarias para restablecerlo, en particular si el mayor costo de ejecución del contrato consume en su totalidad y/o rebasa el valor de utilidad, caso en el cual el restablecimiento debe estar orientado a reconocer únicamente dicho mayor costo y no la utilidad adicionada al mismo, cuestión que corresponde precisamente al punto de no pérdida

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

Por lo expuesto, y atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, INFICALDAS determina que el contratista debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, y 2.2.1.2.3.1.15, ídem, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

ESTUDIO PREVIO

La garantía será aprobada por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INFICALDAS. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

INFICALDAS no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a INFICALDAS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo

9. **REQUISITOS:**

Para la suscripción del contrato, el contratista deberá aportar los documentos descritos en la Lista de chequeo Procesos Contractuales, con código 1002-F-028, según corresponda.

10. **PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondiente a la vigencia 2026.

En este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de la prestación de un servicio, el cual resulta imprescindible para la Entidad por su especialidad o particularidad, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Realizado en Manizales, el día diecisiete (17) de julio del 2026

JOHN JAIRO GOMEZ ARIAS
Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales